

REGLAMENTO (CE) N° 960/98 DE LA COMISIÓN

de 7 de mayo de 1998

por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CEE) n° 3590/85 relativo al certificado y al boletín de análisis previstos para la importación de vinos, de zumos y de mostos de uva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2087/97 ⁽²⁾, y, en particular el apartado 8 de su artículo 70,Considerando que, en virtud de la letra c) del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2390/89 del Consejo, de 24 de julio de 1989, por el que se establecen las normas generales para la importación de los vinos, los zumos y los mostos de uva ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2611/97 ⁽⁴⁾, los terceros países que exporten a la Comunidad vinos o mostos de uva presentados en recipientes de contenido igual o inferior a 5 litros, etiquetados y provistos de un dispositivo de cierre no recuperable, en una cantidad total inferior a 1 000 hectolitros anuales están exentos del certificado y del boletín de análisis; que los terceros países que se benefician de dicha exención en sus exportaciones a la Comunidad figuran en el anexo V del Reglamento (CEE) n° 3590/85 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1985, relativo al certificado y al boletín de análisis previstos para la importación de vinos, de zumos y de mostos de uva ⁽⁵⁾,cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1648/96 ⁽⁶⁾; que Bolivia ha presentado una solicitud ante la Comisión con el fin de beneficiarse de esta exención comprometiéndose a respetar las condiciones de concesión de la misma; que, por consiguiente, conviene inscribir este tercer país en la lista que figura en el anexo V de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo V del Reglamento (CEE) n° 3590/85 se añadirá el tercer país siguiente:

«— Bolivia».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO L 292 de 25. 10. 1997, p. 1.⁽³⁾ DO L 232 de 9. 8. 1989, p. 7.⁽⁴⁾ DO L 353 de 24. 12. 1997, p. 1.⁽⁵⁾ DO L 343 de 20. 12. 1985, p. 20.⁽⁶⁾ DO L 207 de 17. 8. 1996, p. 7.